

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 4

Ciudad Bogotá 2023 – 06 - 13

Concepto Jurídico 00014-OFJU-DG-2023

Doctora:

YAMILE ROMERO VANEGAS

Jefe Oficina de Personal

Instituto Nacional de Medicina Legal

La ciudad

ASUNTO: Concepto Juridico

REFERENCIA: Oficio No 00738-OFPE-SG-2023 fechado 2023-05-19

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

Se emita cocepto sobre “1. El paragrafo primero del articulo 1 de la resolucion No 000488 del 30 de julio de 2019, y el Memorando 00007-M-OFPE-2023 del 27 de abril de 2023, ¿se encuentran conforme a la Ley o se esta en frente a una violacion de los derechos de los servidores publicos que causan horas extras por reaizar actividades diferentes a las misionales y de conduccion?”

II. PROBLEMA JURÍDICO

Problema 1. ¿La Resolucion No 000488 del 30 de julio de 2019, del Instituto Nacional de Meicina Legal se encuentra ajustada a la Ley?.

Problema 2. ¿ El Memorando 00007-M-OFPE-2023 del 27 de abril de 2023 se encuentra ajustado a la Ley?.

Problema 3. ¿El reconocimiento horas extras laboradas por los servidores públicos de la parte administrativas concediéndole tiempo de descanso, se convierte en una violacion de los derechos laborales?.

15

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04 Página 2 de 4

III. MARCO JURIDICO

Decreto 1042 de 1978.

Ley 938 de 2004.

Decreto 1083 de 2015

Resolución 488 de julio 30 de 2019.

Memorando 00007-M-OFPE-2023 27 de abril de 2023 reporte de horas extra.

IV. CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió el 30 de julio de 2019 la Resolución número 000488, por medio de la cual "Reglamenta la jornada laboral para los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones".

El artículo 1o del precitado acto establece la jornada laboral ordinaria de los servidores de la entidad, y en su parágrafo indica:

" (...) El tiempo laborado antes y después de cumplida esta jornada laboral por quienes desarrollen funciones administrativas, siempre y cuando sea por estrictas necesidades del servicio, debidamente justificadas por el superior inmediato, se tomará como tiempo extra, el cual será compensado con tiempo de descanso, de acuerdo con las condiciones establecidas dentro de la presente Resolución.(...)" (Negrilla agregada)

El ciudadano Benjamín Villegas Arbeláez a través de la del medio de control de Nulidad Simple demandó:

" A través del medio de control de Nulidad, el señor Jairo Benjamín Villegas Arbeláez demandó varios de los requisitos que el artículo 20 del Decreto Reglamentario 4669 de 2006² exige para el reconocimiento y pago de horas extras y del trabajo ocasional en dominicales y festivos, en el INMLCF ".

Revisada la decisión del Honorable Consejo de Estado de fecha 12 de mayo del año 2022, sentencia de unica instancia dentro del expediente 11001-03-25-000-2016-00482-00 (2215-2016) si bien en la parte considerativa realiza un esbozo al señalar ;

"(...)



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 4

87. Como puede apreciarse, las Resoluciones 0045186 y 48887 de 2019 del INMLCF, establecen como lineamiento o política interna salarial y prestacional, que cuando por **estrictas necesidades del servicio, quienes desarrollen funciones administrativas o de apoyo laboren por fuera de la jornada establecida, ello se tomará como tiempo extra y será compensado con tiempo de descanso.**

88. Lo anterior, se encuentra conforme a lo dispuesto el artículo 2.2.1.3.8. del Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública 1083 de 2015,88 que establece que *«el trabajo suplementario o de horas extras es aquel que excede o sobrepasa la jornada laboral establecida en el Decreto Ley 1042 de 1978»*; y por su parte el artículo 36 del Decreto Ley 1042 de 1978,89 como se recordará, prevé que cuando por razones del servicio se deba laborar por fuera de la jornada ordinaria, *«el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras»*. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, revisada la parte resolutive de la decisión es clara en señalar que se negaron las pretensiones de la demanda, es decir, el Consejo de Estado no impuso obligación alguna al Instituto frente al objeto de la demanda instaurada por el ciudadano Benjamín Villegas Arbeláez.

De otra parte, dentro del contenido de la decisión no se menciona vicio alguno de la Resolución No. 000488 del 30 de julio de 2019, por lo cual, es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

En lo que respecta al Memorando 00007-M-OFPE-2023 del 27 de abril de 2023, se debe traer a colación el significado dado por la Real Academia de la Lengua, así:

1. m. Comunicación diplomática, menos solemne que la memoria y la nota, por lo común no firmada, en que se recapitulan hechos y razones para que se tengan presentes en un asunto grave
2. m. Informe en que se expone algo que debe tenerse en cuenta para una acción o en determinado asunto.

Así las cosas, el Memorando referido, es una mera comunicación informativa para que se atienda en tiempo un trámite de reporte de horas extras, para quienes cumplan funciones misionales, es decir, es una instrucción dirigida a una población específica, sin que con ello se vulnere derecho alguno a otros servidores.

29

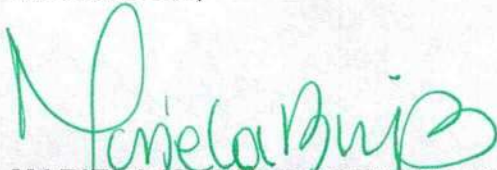
	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04 Página 4 de 4

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. La Resolución No 000488 del 30 de julio de 2019, es un acto administrativo que se encuentra en firme y goza de presunción de legalidad.
2. El Memorado No. 00007-M-OFPE-2023 del 27 de abril de 2023, es una directriz emitida por la Jefe de la Oficina de Personal, en la cual indicó el trámite que deben surtir los servidores para el reconocimiento de horas extras de manera mensual al interior de la Entidad, y ajustado a los lineamientos internos de la Entidad.
3. Conforme lo señaló el Honorable Consejo de Estado en la sentencia aquí analizada, no hay violación a derecho laboral alguno, debido a que se está reconociendo el tiempo extra a los servidores administrativos en tiempo de descanso.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Javier Arturo Moreno Ramirez - Asistente -Oficina Jurídica
Revisó: Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe oficina Jurídica (E)